



CONVENIO DE COLABORACIÓN

entre

CONCELLO DE LOUSAME

y

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U.

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

**"SUSTITUCIÓN DE LOS FOCOS TÉCNICOS DEL AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA DEL
CONCELLO DE LOUSAME"**

Madrid, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el **CONCELLO DE LOUSAME**, (en adelante, el "Concello"), con domicilio en la calle Portobravo, 1, 15214 Lousame (A Coruña), y con CIF P1504300C, y actuado en su nombre y representación Dña. María Teresa Villaverde Pais, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta, en virtud de lo dispuesto en la sesión plenaria constitutiva del Concello de Lousame del 7 de julio de 2023.

Y de otra parte, Dña. Miryam Aguilar Muñoz, en calidad de Directora Corporativa de Relaciones Institucionales, Comunicación y Territorio e Fidel Rodríguez Meléndez, en calidad de Delegado Regional Noroeste, quienes intervienen en nombre y representación de **RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. unipersonal**, (en adelante, "**RED ELÉCTRICA**") domiciliada en Alcobendas (Madrid), en el Paseo del Conde de los Gaitanes, 177 con C.I.F. A-85309219, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada a su favor ante el Notario de Alcobendas D. Eduardo Martín Alcalde, el 18 de junio de 2020 bajo el número de protocolo 1158, y el 1 de octubre de 2024 bajo número de protocolo 2402, respectivamente.

El Concello y Red Eléctrica podrán ser designadas, cada una, como "Parte" y ambas, conjuntamente, como las "Partes".

Las Partes afirman que tienen facultad y representación para firmar el presente Convenio y que los poderes que ostentan para ello están vigentes y no les han sido revocados.

EXPONEN

I.- Que el Concello tiene entre sus prioridades adecuar las instalaciones de uso público para mejorar la vida de sus vecinos y cuidar el entorno municipal. En definitiva, la promoción del desarrollo sostenible en base a la puesta en valor de los recursos naturales y patrimoniales del municipio.

El Concello se encuentra incluido entre las entidades reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

II.- Que el Concello tiene interés en mejorar el suministro de material para la Casa de la Cultura así como mejorar las instalaciones de la misma.

III.- Que Red Eléctrica, según la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, tiene atribuidas las funciones de Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte, actuando como Transportista Único del Sistema Eléctrico Español.

IV.- Que para Red Eléctrica la sostenibilidad es el compromiso de perdurabilidad a través de la creación de valor compartido para todos sus grupos de interés en el desarrollo responsable de sus actividades, conforme a la Política de Sostenibilidad.

V.- Que Red Eléctrica está interesada en proyectos de interés social promovidos por el Concello, por lo que colaborara en este Proyecto.

VII.- Que de conformidad con los artículos 47.1 y 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015), las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, para un fin común, siendo éste mejorar el entorno del municipio.

VIII.- Que el Concello, de conformidad con el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, ha elaborado una memoria justificativa donde se analiza la necesidad, oportunidad, impacto económico, y el carácter no contractual de la actividad objeto del presente Convenio. Esta memoria se acompaña al presente documento como anexo del mismo.

IX.- Que en vista de todo lo anterior, y con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, y contribuir a la realización de una actividad marcadamente de utilidad pública es deseo de ambas Partes suscribir el presente Convenio al amparo de lo establecido en la mencionada Ley 40/2015, y del artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, Ley 9/2017).

XI.- Que las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad en la representación que ostentan para otorgar el presente Convenio, lo formalizan con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto definir la colaboración de Red Eléctrica y el Concello, en la ejecución del Proyecto **“SUSTITUCIÓN DE LOS FOCOS TÉCNICOS DEL AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA DEL CONCELLO DE LOUSAME”** y establecer las condiciones en las que se realizará dicha colaboración.

2. VIGENCIA, DURACIÓN Y PRÓRROGA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y se extenderá hasta la finalización de todas las actuaciones descritas en el objeto del mismo.

3. OBLIGACIONES DE RED ELÉCTRICA

Red Eléctrica colaborará económicamente para contribuir a la financiación del Proyecto en cumplimiento del objeto o finalidad del Concello de Lousame, de acuerdo con el planeamiento y presupuesto que se adjunta como Anexo a este Convenio. En concreto, se compromete a realizar una única aportación de **DIEZ MIL EUROS (10.000 €. IVA INCLUIDO)**, en concepto de colaboración, que se destinará íntegramente a la financiación del Proyecto.

El pago se realizará en el plazo de 30 días desde la recepción en Red Eléctrica de la solicitud de abono y la memoria justificativa de las actuaciones del Convenio. El abono se efectuará mediante ingreso en la cuenta corriente de la que es titular el Concello, abierta en la entidad ABANCA y cuyos dígitos identificativos son: ES90 2080 0381 0831 1000 0090.

Red Eléctrica entregará al Concello, el modelo de marca o logotipo que deba ser difundido y revisará toda la publicidad y documentación en la que los mismos vayan a ser incluidos.

4. OBLIGACIONES DEL CONCELLO

El Concello se compromete a hacer mención expresa de Red Eléctrica, como entidad colaboradora, en todos los medios de publicidad que se establezcan con motivo del desarrollo del Proyecto.

Tras recibir la aportación el Concello emitirá un certificado de "Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general" a la Red Eléctrica, que acredite el cumplimiento de los fines del Convenio y justifique la aportación económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002.

Dicho certificado deberá contener los siguientes extremos:

- a) El número de identificación fiscal del Concello de Lousame.
- b) Fecha de recepción de la aportación económica de Red Eléctrica e importe de la misma.
- c) Destino que ha dado a la aportación económica en el cumplimiento de su finalidad específica.

En este sentido, el Concello garantiza mediante la emisión de la certificación expresa que la aportación recibida ha sido destinada a la ejecución del Proyecto. La referida certificación será enviada a Red Eléctrica una vez se haya dado traslado la referida aportación al destino o fin consensuado en el presente Convenio.

Asimismo, el Concello deberá entregar un informe del Proyecto objeto del presente Convenio, que incluya los resultados obtenidos y los beneficios logrados.

5. RESPONSABILIDAD

Cada una de las Partes es la única responsable frente a la otra del correcto cumplimiento de las obligaciones que le corresponda en relación a este Convenio

Cada una de las Partes responderá frente a la otra Parte de cualesquiera daños y perjuicios que, tanto la propia Parte como las personas de las que deba responder pudieran ocasionar a la otra Parte, o al personal de él dependiente, y que tengan su causa en una acción u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de la Parte o por parte de cualquiera de las personas mencionadas. Todo daño y perjuicio causado deberá ser debidamente acreditado por la Parte que sufrió el mismo.

Red Eléctrica no podrá, en ninguna circunstancia ni por razón alguna, ser considerada responsable en caso de reclamación de cualquier índole de un tercero derivadas de la ejecución del Proyecto objeto del Convenio, ni de las contrataciones que el Concello realice para la ejecución del mismo, respondiendo el Concello de cualquier responsabilidad contractual o extracontractual que pudiera derivarse.

6. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

El presente Convenio solo podrá ser resuelto anticipadamente en los siguientes supuestos:

a) Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto antes de que finalice su plazo de vigencia.

b) Mediante el acuerdo unánime de todas las Partes, que deberá formalizarse en documento suscrito por todos ellos.

c) Como consecuencias del incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contraídas por cualquiera de las Partes en virtud del presente Convenio En este caso la Parte cumplidora, previamente al ejercicio del derecho de resolución, requerirá por escrito a la Parte incumplidora para que subsane su incumplimiento en un plazo de diez (10) días naturales a contar desde la recepción del mencionado requerimiento. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento el incumplimiento no hubiese sido subsanado, la Parte cumplidora se encontrará facultada para ejercer su derecho de resolución anticipada, en cuyo caso deberá notificar a la Parte incumplidora el ejercicio de tal derecho, momento en el cual, sin necesidad de intervención o declaración judicial o arbitral previa, el Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho.

En el supuesto de que la Parte incumplidora sea el Concello de Lousame, Red Eléctrica tendrá derecho a no efectuar los pagos pendientes previstos en la cláusula tercera y a exigir al Concello de Lousame, la devolución de los pagos ya efectuados con sus intereses.

d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá resolver unilateralmente el Convenio, previa comunicación a la otra Parte, si por causas imputables a la otra Parte considerase que su imagen se ha visto dañada.

En cualquier otro supuesto, las Partes podrán resolver unilateralmente el Convenio previa comunicación por escrito con una antelación de un (1) mes. En este caso las Partes se comprometen, a propuesta de la Comisión, a realizar las actuaciones pendientes que sean necesarias para la finalización de las acciones ya iniciadas.

La terminación de este Convenio por cualquier causa no relevará a ninguna de las Partes de cualquier obligación que, al momento de la terminación, pueda haberse generado o encontrarse pendiente de cumplimiento en favor de la otra Parte, o que pueda surgir o exteriorizarse con posterioridad a la terminación del Convenio, pero por hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de resolución.

7. PROTECCIÓN DE DATOS

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, cada una de las Partes informa a la otra del tratamiento de los datos personales de los representantes (esto es, datos de contacto profesional, cargo desempeñado en la

empresa y, en su caso, poderes para actuar en su nombre y representación) los cuales serán tratados, respectivamente, por cada Parte como responsable del tratamiento.

En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas físicas distintas de los representantes de las Partes que firman el presente Convenio, cada Parte deberá informarles previamente de los extremos previstos en la presente cláusula y, en caso de que resulte necesario, sus datos personales deberán cederse de acuerdo con lo previsto en ésta.

2. Dichos datos serán tratados con la finalidad de cumplir lo dispuesto en el presente Convenio y, en su caso, aquellas obligaciones que sean legalmente aplicables. Asimismo, serán tratados para la gestión de la relación entre las Partes sin que se tomen decisiones automatizadas. Dicho tratamiento encuentra su legitimación en la ejecución del presente Convenio, en el cumplimiento de las obligaciones legalmente aplicables y en el interés legítimo de las Partes en gestionar sus relaciones.
3. Cada Parte garantiza la exactitud y veracidad de los datos personales facilitados a la otra Parte, así como el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos en la normativa de protección de datos aplicable para la comunicación de dichos datos.
4. En todo caso, cada Parte tratará los datos únicamente para las finalidades indicadas, de modo que el tratamiento con fines ulteriores deberá atenerse en todo caso a los requisitos impuestos por la normativa de protección de datos aplicable, manteniendo a la otra Parte indemne frente a cualquier reclamación, sanción o multa que pudiera recibir como consecuencia de un incumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta normativa o de las disposiciones contenidas en este Convenio
5. Las Partes adoptarán las medidas de seguridad necesarias en virtud de la naturaleza de los datos, respetando la confidencialidad, disponibilidad e integridad de estos y no revelándolos o cediéndolos, salvo que sea necesario para el cumplimiento de obligaciones legales, o contractuales con encargados de tratamiento, o cuando sea requerido por Tribunales o por las autoridades de control competentes.
6. Los datos personales se conservarán mientras se mantenga la presente relación contractual. Una vez finalizada ésta, aquéllos serán conservados debidamente bloqueados durante el plazo necesario para el cumplimiento de una obligación legal o para la formulación y/o defensa en caso de reclamaciones y solo hasta que finalice el plazo de prescripción de las acciones que correspondan, transcurrido el cual se deberán destruir.

A efectos de la gestión de las relaciones entre las Partes, los datos serán conservados mientras no se solicite su supresión y/o actualización.

7. Cada Parte, como responsable del tratamiento, garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación, oposición, y a no ser objeto de decisiones automatizadas individualizadas, así como cualesquiera otros derechos que sean de aplicación en relación con el tratamiento de sus datos de carácter personal.

Para el ejercicio de los citados derechos ante Red Eléctrica, el interesado podrá remitir su solicitud a través de correo electrónico a la siguiente dirección: digame@redeia.com,

incluyendo en el asunto “Protección de datos”, o a través de cualquier otro medio que permita acreditar el contenido de la comunicación.

Para el ejercicio de los citados derechos ante el Concello, el interesado podrá remitir su solicitud a través de correo electrónico a la siguiente dirección: ramon@nossoluciones.es o a través de cualquier otro medio que permita acreditar el contenido de la comunicación.

Igualmente, el interesado podrá dirigir su solicitud o cualquier otra comunicación al Delegado de Protección de Datos de Red Eléctrica a través de correo electrónico a la siguiente dirección: dpd@redeia.com, o al Delegado de Protección de Datos del Concello a través de correo electrónico a la siguiente dirección: ramon@nossoluciones.es.

Asimismo, el interesado podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) en caso de que consideren que sus datos no han sido tratados adecuadamente.

8. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Las Partes acuerdan designar una Comisión de Seguimiento (en adelante, la Comisión), integrada por 1 miembro del Concello de Lousame y 1 miembro de Red Eléctrica.

A tal efecto se designan como interlocutores para el seguimiento y gestión del presente Convenio a Fidel Rodríguez, por parte de Red Eléctrica, y María Teresa Villaverde Pais, por parte del Concello quedando válidamente constituida desde la firma del presente Convenio.

La Comisión tendrá por finalidad realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las Partes, así como resolver cuantas cuestiones de interpretación y cumplimiento pudieran plantearse.

9. MODIFICACIÓN / NOVACIÓN DEL CONVENIO

En caso de que las Partes acuerden cualquier modificación al presente Convenio, dicha modificación deberá ser formalizada por escrito y aceptada por ambas/todas las Partes.

Dichas modificaciones serán válidas a partir de la fecha en que las Partes suscriban la adenda o documento modificativo correspondiente, salvo que se fije una fecha de validez distinta en el referido documento. Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por las Partes será interpretado como una modificación, ya sea expresa o tácita, a cualquiera de los acuerdos escritos del Convenio.

10. CONDUCTA ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

Las Partes desarrollan su actividad de acuerdo con los más altos estándares de conducta, honestidad, integridad y buena fe en relación con el cumplimiento del presente Convenio, promoviendo una cultura ética y de cumplimiento, basada en los principios de tolerancia cero hacia la corrupción y la realización de otros actos ilícitos, y de apoyo a las conductas éticas.

Las Partes disponen de un sistema para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables, conforme a las mejores prácticas de buen gobierno y ética corporativas.

De acuerdo con los referidos principios, las partes declaran no haber llevado a cabo ningún acto que pudiera ser contrario al contenido de esta cláusula, en relación con el presente Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de los términos de esta cláusula se considerará un incumplimiento grave del Convenio y facultará a la Parte cumplidora para la resolución del mismo.

11. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas al presente Convenio se harán por escrito y se entenderá que han sido debidamente realizadas si han sido entregadas personalmente (mediante firma con acuse de recibo), mediante burofax con certificado de contenido o correo electrónico a las direcciones siguientes, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción y contenido por el destinatario o destinatarios:

Red Eléctrica de España S.A.U
Paseo Conde de los Gaitanes, núm. 177
28109 Alcobendas (Madrid):
Att: Fidel Rodríguez Meléndez
fidel.rodriquez@redeia.com

Concello de Lousame
Portobravo nº 1
15214 Lousame (A Coruña)
Att: Arturo Barreiro Tubío
arturo.barreiro@concellodelousame.gal

Cualquier modificación de las direcciones o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a las otras Partes de acuerdo con las reglas establecidas en esta cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a esas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

12. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio se rige por el Derecho español y será interpretado conforme al mismo. Cualquier disputa que pudiera surgir del mismo queda sujeta a la legislación española.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo del artículo 25 de la Ley 49/2002 y de los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de esta.

Las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación del presente Convenio, así como en su ejecución, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento. En defecto de acuerdo, las Partes acuerdan someterse a los Tribunales que en Derecho tengan la jurisdicción y la competencia para resolver las cuestiones planteadas.

En prueba de su conformidad para que conste, firman electrónicamente el presente documento a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Red Eléctrica de España S.A.U

Concello de Lousame



Miryam Aguilar (22 ene.. 2025 13:56 GMT+1)

**Miryam Aguilar Muñoz
Directora Corporativa de
Relaciones Institucionales,
Comunicación y Territorio**



Mª Teresa Villaverde Pais (22 ene.. 2025 13:50 GMT+1)

**Mª Teresa Villaverde Pais
Alcaldesa-Presidenta**



**Fidel Rodríguez Meléndez
Delegado Regional Noroeste**